DNCP/DJ N°11122/16

CASO 3376

Asunción, 08 de noviembre del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE COMO CASO N°3376 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°07/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO, CONVOCADO POR LA SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) - ID N° 309.398.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 08 de noviembre de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3376; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"La licitación aparenta direccionada a marcas específicas, se han cambiado las EETT ya en 3 ocasiones, pero las respuestas a las consultas siguen sin abrirse totalmente a la libre competencia. Por ejemplo las especificaciones del item 4 fueron copiados textualmente de la marca Hickvision modelo DS 2CD4A 35FWD IZ - (H) (S) que solicita ser compatible con CGI y esta es una compatibilidad que no es requerida en cámaras de fabricantes, como Sony, Samsung, dahua, avigilon, mobotix, etc orienta claramente a soluciones de la marca HICKVISION".*(Sic).----------

Así las cosas, es preciso aclarar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, el **llamado en cuestión se encuentra CANCELADO mediante Resolución N° 3682/16 de fecha 04 de noviembre de 2016**, emitida por la Máxima Autoridad de la Entidad

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Convocante, en la cual en el numeral 1° dispone "*CANCELAR el presente llamado a Proceso Licitación Pública Nacional LPN N°07/2016 para Adquisición de Circuito Cerrado para el SNPP – ID N°309.398, conforme al exordio de la presente resolución*"; esgrimiendo en el Dictamen UOC N°24 de fecha 02 de noviembre de 2016 –justificativo de la cancelación- que la Institución se vio obligada por prudencia administrativa a extender razonablemente los plazos para la presentación y apertura de ofertas, impactando negativa y directamente sobre el plazo para la provisión, instalación y puesta en marcha de los bienes a ser adquiridos, constituyéndose de esta forma en un procedimiento de ejecución riesgosa o poco probable dentro del presente ejercicio fiscal, además de exponer a la Institución a los riesgos financieros inherentes a la potencial situación.----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03*—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta.----------

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades...*". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, podría subsumirse en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03, por ende, en el caso en particular, la Convocante bajo su responsabilidad y, por los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, dispone **CANCELAR LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°07/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO, CONVOCADO POR LA SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN**

Abg. Héctor Báez Díaz
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PROFESIONAL (SNPP) - ID N° 309.398, basado en el art. 31 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".----------

De lo expuesto, se concluye que en vista que la denuncia refiere a un supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas del pliego de bases y condicione, hacia una marca específica y en base a la cancelación del llamado en cuestión, vemos que resulta inoficioso el estudio y análisis de los hechos denunciados por la emisión de un nuevo acto administrativo y por consiguiente, la apertura de una investigación de oficio.------

Finalmente, habiendo realizado las aclaraciones pertinentes al denunciante, esta Dirección Jurídica considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP